



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.**

RES. EX. N°3/ROL F-007-2019

Santiago, 27 de junio de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento PdC" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo

normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del Reglamento PdC establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atenderá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-007-2019, de 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2019, con la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez (en adelante e indistintamente, "la I. Municipalidad de Río Ibáñez" o "la Titular"), con domicilio en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. En dicha formulación de cargos se imputó una serie de incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 601, de 23 de agosto de 2002, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Aysén, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Puerto Río Tranquilo" (en adelante, "RCA N° 601/2002"); y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 287, de 10 de mayo de 2001, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de

Aysén, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Villa Cerro Castillo" (en adelante, "RCA N° 287/2002).

7. Que, dicha formulación de cargos fue notificada en el domicilio de la Titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 12 de abril de 2019, según consta de acta de notificación practicada.

8. Que, con fecha 25 de abril de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para presentar descargos, presentada por el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, don Marcelo Santana Vargas, *"para la recopilación de antecedentes apara presentar un PDC de acuerdo con lo señalando en el artículo 42 de la Ley 20.417 LO-SMA"*.

9. Que, con misma fecha, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, don Marcelo Santana Vargas, presentó ante esta Superintendencia una solicitud de reunión de asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-007-2019, de 26 de abril de 2019, se concedió una ampliación de plazos de 5 días hábiles para la presentación de un PdC, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos. Por su parte, con fecha 02 de mayo de 2019, se realizó la reunión de asistencia solicitada por la Titular en dependencias de esta SMA, asistiendo a ella la Sra. Yessica Jacqueline Andrade Solís, Directora de la Secretaría de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, así como otros dos funcionarios de su oficina. Posteriormente, con fecha 06 de mayo de 2019, la Sra. Yessica Andrade presentó a esta SMA, una carta poder, del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, don Marcelo Santana Vargas, con su correspondiente timbre municipal, por el cual le delega expresamente poder para obrar en su representación ante este organismo, conforme con las atribuciones dispuestas por la letra j) del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que autoriza al Alcalde a delegar parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, entre ellas, la de representar a la Municipalidad judicial y extrajudicialmente.

11. Que, con fecha 07 de mayo de 2019, y encontrándose dentro del plazo concedido, la I. Municipalidad de Río Ibáñez presentó un PdC, con sus correspondientes Anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

12. Que, mediante Memorándum Cero Papel N° 27953/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

13. Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la I. Municipalidad de Río Ibáñez presentó dentro de plazo el referido

Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

14. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso” (en adelante, “la Res. Ex. N° 166/2018”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez, con fecha 07 de mayo de 2019.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez.**

A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se advierte del **Plan de Acciones** propuesto por la Titular, que las acciones principales N° 3, 7, 8, 13, 17, 21, 25, 29, 30, 35, 39 y 44, se han ofrecido supeditadas al resultado de la licitación del Proyecto de Cierre del relleno respectivo, financiado por el Gobierno Regional de Aysén. Del mismo modo, se advierte que las acciones alternativas propuestas para estas acciones, consisten en la ejecución material de las mismas medidas, solo que financiadas por la I. Municipalidad de Río Ibáñez. En virtud de ello, resulta innecesario proponer estas acciones alternativas, debiendo proponerse como acciones principales únicamente, sin indicación a la forma o vía de financiamiento, elemento que además no resulta relevante para la consecución de las metas ambientales propuestas para estas acciones.

Por este motivo, deberán eliminarse las referencias a la ejecución del proyecto de cierre del Relleno, y deberá la Titular eliminar las acciones alternativas propuestas para esos casos.

2. En lo que respecta a las **Metas** propuestas para los distintos hechos infraccionales imputados, se hace presente a la Titular, que de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de

Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, “Guía PdC”)¹, éstas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

En este sentido, se advierte que este procedimiento sancionatorio se funda en vulneraciones cometidas por la I. Municipalidad de Río Ibáñez a la RCA N° 601/2002 y a la RCA N° 287/2002, y no a otra normativa de carácter sectorial, como son el D.S. N° 189/2008, o el Decreto 157/05, ambos del Ministerio de Salud, y que han sido relevados por la propia Titular en las metas de los hechos infraccionales N° 1, 4, 6 y 9. Por lo anterior, deberá la Titular corregir las metas propuestas respecto de estos hechos infraccionales, adecuándolos conforme a lo recién expuesto.

3. En relación a la **Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos** negativos, de acuerdo a la Guía PdC, deben identificarse los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a razón de cada hecho infraccional, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas. En caso contrario, debe incluirse una descripción propia, debidamente fundamentada, de por qué estos efectos no se han producido.

Considerando lo anterior, se hace presente a la Titular que, en el caso de descartarse la generación de efectos para un hecho imputado, no debe luego indicar la forma en que se eliminan o contienen y reducen estos efectos, por cuanto no resulta ello pertinente.

Finalmente, se hace presente a la Titular que cualquier referencia que se haga a documentos anexos al PdC, para justificar la existencia y trato dado a los efectos negativos reconocidos, o bien, para justificar el descarte de los mismos, debe ser identificada con precisión, **indicándose así el número de Anexo** en particular al que corresponda.

4. De acuerdo a la Guía PdC, la Titular debe ofrecer un **Plan de Seguimiento** que considere la entrega de reportes destinados a dar cuenta del grado de avance y cumplimiento final de las acciones comprometidas, incluyendo los medios de verificación que permitan su respectiva comprobación. En este sentido, y conforme lo indicado en la Guía PdC, debe la Titular disponer la entrega de un **Reporte Inicial** (para el caso de las acciones ejecutadas y en ejecución), de **Reportes de Avance** (para dar cuenta periódicamente del avance en la ejecución de las acciones comprometidas), y de un **Reporte final** (en el cual se haga entrega de un informe consolidado de la ejecución y evolución de la acción, considerando su meta, sin que sea necesario incorporar nuevamente los medios de verificación que ya fueron entregados previamente en reportes de avance).

En lo que respecta al **plazo** para la entrega del **Reporte inicial** contenido en el Plan de Seguimiento del PdC, este se cambiará a un mes desde la notificación de la resolución aprobatoria del Programa, y en lo que respecta a la **frecuencia de entrega de los reportes de avance**, y atendida la naturaleza de las acciones propuestas y su debido

¹ La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

seguimiento, necesario para avalar el retorno al cumplimiento, debe la Titular proponer la entrega de sus reportes de avance con una frecuencia trimestral.

Se hace igualmente presente que los **medios de verificación** que ofrezca la Titular para cada una de las acciones propuestas, deben ser idóneos y apropiados para dar plena certeza de la ejecución de la acción en los términos comprometidos y deben ser claramente identificados, toda vez que el artículo 9 letra c) del Reglamento PdC ha condicionado la aprobación del programa de cumplimiento, a la verificabilidad del mismo, por cuanto las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. Por lo mismo, se hace presente que la Guía PdC ha dispuesto de diversos lineamientos que fijan los estándares requeridos por la SMA para los medios de verificación más recurrentes, como son las fotografías, los videos, los informes de análisis o los ensayos de laboratorios².

5. En lo que respecta a los **costos de implementación** respecto de cada acción ofrecida, se hace presente a la Titular que se debe informar el monto total estimado (o incurrido, según corresponda) para la ejecución de la acción respectiva.

Dicho ello, se advierte que respecto de acciones de idéntica naturaleza y alcance, que han sido repetidas tanto para el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo como para el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo (específicamente respecto acciones N° 7 y 29, N° 8 y 30, N° 9 y 31, N° 17 y 39, y N° 38), se informan valores notoriamente distintos, sin que dicha diferencia se explique al tenor de la acción propuesta. Por lo mismo, debe la Titular revisar esta información y modificar los costos estimados o incurridos en la ejecución de la acción, justificando los mismos en base a antecedentes reales que acrediten la estimación de su monto, documentos que deberán acompañarse por vía de anexo.

6. Se hace presente a la Titular, que deben indicarse como **Impedimentos** únicamente aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, evitando incorporar eventos cuya ocurrencia sea de muy baja probabilidad, por cuanto en caso de ocurrencia de eventos excepcionales no previstos durante la ejecución de un PDC, se estipula se informe a la Superintendencia, para su ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico.

Por lo mismo, y respecto del impedimento identificado por la Titular para muchas acciones propuestas, y consistente en **la existencia de condiciones climáticas adversas o desastres naturales o cortes de camino**, es razonable considerar que su ocurrencia tenga una muy baja probabilidad, considerando especialmente los plazos propuestos para la ejecución de la acción, y la época del año en que ella ocurriría. Por este motivo, deberán eliminarse las referencias a este impedimento.

Por su parte, respecto del impedimento consistente en que **no se presenten oferentes a la licitación comprometida o que se generen nuevas demoras**, no resulta procedente proponer la realización de una nueva licitación por cuanto ello no garantizaría la ejecución de la acción, al encontrarse expuesta a quedar igualmente desierta. Por este motivo, y considerando igualmente lo indicado en la Observación General N° 1, deberán eliminarse las referencias a este impedimento.

² Mayores antecedentes disponibles en el Anexo 3 (Sección 5.3) de la Guía PdC.

Del mismo modo, cualquier Impedimento que sea identificado en el Programa y que implique no continuar con la ejecución de una determinada acción, debe venir asociado a una **Acción alternativa**, la cual deberá reemplazar a la acción principal a fin de lograr el cumplimiento satisfactorio de los objetivos del Programa. Para ello, en caso de identificarse impedimentos para la ejecución de alguna acción comprometida, debe la Titular indicar expresamente que se dará aviso del impedimento a la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando los documentos que acrediten su ocurrencia, activando así la acción alternativa propuesta que corresponda, debidamente enunciada.

7. Se hace presente a la Titular, que tanto el **Plan de seguimiento del PdC** como el **Cronograma** que se ha ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan al PdC.

8. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC deberá considerar las siguientes incorporaciones:

8.1 Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas;

8.2 En **Forma de implementación** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

8.3 En **Plazo de ejecución**, se consignará que será *“permanente”*, y en **Indicadores de cumplimiento**, se señalará que corresponderán a *“Presentación del PdC y sus reportes asociados al presente Programa a través del SPDC”*.

8.4 En la sección **Impedimentos eventuales** asociados a la referida acción, debe incorporarse lo siguiente: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de*

prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

9. Por último, se hace presente a la Titular que las observaciones específicas que se realizarán a continuación a las acciones propuestas en el PdC, respecto de los incumplimientos constatados en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, deben entenderse hechas igualmente respecto de las acciones propuestas para el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, y que se identifican por la correspondiente nota al pie, por cuanto unas y otras resultan, en su amplia mayoría, idénticas en su formulación y alcance.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR ACCIÓN

1) Hecho infraccional N° 1: “Incumplimiento de medidas para el control de líquidos percolados, del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo (...)”

i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.³

1. En lo que respecta a la identificación de potenciales efectos negativos ocasionados por la ausencia de canaletas de intercepción de aguas lluvias, la Titular ha identificado la generación de efectos negativos por la ausencia de una medida de prevención, contención y eliminación de estas aguas; no obstante, no ha identificado cuál sería el efecto negativo propiamente tal, ocasionado producto de la referida infracción. Por lo mismo, debe la Titular proceder a identificar y describir el efecto negativo que considera se produciría a razón de esta infracción, para luego disponer acciones afines para proceder a su eliminación, o contención y reducción, según corresponda.

2. Por otro lado, la Titular sostiene que no se producen efectos negativos por la ausencia de un techo para la trinchera principal, toda vez que de acuerdo a un documento acompañado en su anexo (ítem 2.4.3.3 Producción de lixiviados del Informe Perfil del proyecto “Diseño del Proyecto del Cierre del Vertedero de Puerto Río Tranquilo”), dicha trinchera contaría con una protección adicional de geomembrana, que sería adecuada para evitar la generación de estos efectos. Sin perjuicio de ello, de la revisión del documento citado, se advierte que éste también señala, en el mismo apartado, que *“Lo descrito es potencialmente una buena práctica, pero se constata que la geomembrana **no se encuentra correctamente instalada** (carece de anclaje y soldadura entre paños), existe disposición de residuos sobre la cobertura final, como también nuevas zonas de disposición desprovista de material de impermeabilización; **todo ello genera condiciones para la existencia de probables impactos dependientes de los lixiviados generados, que por las características del terreno pueden permear a niveles tales que pudiesen llegar a cursos de agua subterráneo y/o superficial**”* (énfasis agregado). Por lo mismo, de estos antecedentes no resulta posible, ni apropiado, descartar la generación de efectos negativos, por

³ Se reiteran estas mismas observaciones al trato dado a los efectos negativos respecto del hecho infraccional N° 6, salvo únicamente lo indicado respecto la ausencia de techo en la trinchera principal, por cuanto la RCA N° 287/2002 no lo considera.

cuanto, del estudio acompañado, se advierte la existencia de un riesgo declarado y ponderado ante eventuales y probables impactos en el medio afectado, lo cual requiere ser evaluado por la Titular. En caso de verificarse la existencia de efectos negativos asociados, deberá incluir la forma en que se eliminarán o contendrán y reducirán estos efectos.

3. Del mismo modo, se hace presente a la Titular, respecto de la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de la inexistencia de ellos, que no procede realizar un paralelo entre el caso de la Titular y el caso del relleno sanitario de Coyhaique, o cualquier otro, por cuanto los efectos que pudieran ocasionarse obedecen a la infracción cometida en relación al lugar y características propias del proyecto, sin que adquiera entonces relevancia o significancia alguna lo ocurrido en otros casos y bajo distintos supuestos.

4. Respecto de la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos, y la fundamentación en caso de no poder eliminarse, la Titular compromete, para captar las aguas lluvias alrededor de las trincheras, la construcción de ramales que capten, contengan y dirijan las aguas lluvias a una captación principal. No obstante, dentro de las acciones propuestas, no figura ninguna acción que considere la instalación de ramales, por lo que la Titular deberá proceder a incluirla, o bien a modificar alguna de sus acciones propuestas, conforme corresponda.

- ii. Acción N° 1: “Se desarrolló Proyecto de diseño de ingeniería para el Cierre del Vertedero. Las obras civiles se encuentran con financiamiento denominado “Construcción Obras de Cierre Vertedero Residuos Puerto Tranquilo” (Ejecutada)⁴

1. De la información entregada por la Titular, se advierte que esta acción fue ejecutada con anterioridad a la fiscalización realizada por esta Superintendencia al Proyecto, por lo que no procede su presentarla en el marco de un PdC. No obstante, atendido que su contenido resulta esencial para explicar las acciones que proponga la Titular para retornar al cumplimiento, y especialmente sus plazos de ejecución, se considera preciso incluir, en la explicación inicial entregada por la Titular en su carta u oficio conductor, una breve referencia al contenido del proyecto de Cierre aprobado, a fin de entregar el debido contexto a las acciones que se realicen para subsanar los hallazgos constatados.

Por lo expuesto anteriormente, esta acción deberá ser **eliminada**.

- iii. Acción N° 2: “Cierre operativo del vertedero a contar de diciembre de 2018” (Ejecutada)⁵

1. Esta acción se repite en idénticos términos, para los 5 cargos formulados respecto del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo. En virtud de lo

⁴ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 23, relativa al Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, de conformidad a lo indicado en la Observación General N° 8.

⁵ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 24.

anterior, se considerará que su ejecución ha sido propuesta respecto de todos los hechos infraccionales imputados en este Relleno, sin resultar necesaria su repetición para cada cargo.

2. En concordancia con lo anterior, respecto a la **Forma de implementación** de esta acción, la Titular debe indicar cómo se materializó el referido cierre operativo del vertedero (tranqueras, sellos, cuidadores, trato final de residuos), y no el fundamento por el cual fue posible proceder al cierre del mismo en dicha fecha, circunstancia que ha sido indicada previamente por la Titular en su escrito conductor.

3. Respecto del **Indicador de cumplimiento** de esta acción, debe modificarse a *“relleno sanitario cerrado”*.

iv. Acción N° 3: “Ejecución de las obras correspondientes a la construcción de una captación de aguas lluvias principal de 130 metros lineales al costado de la trinchera.” (Por ejecutar)⁶

1. En lo que respecta a la **Acción** comprometida, ella debe modificarse a *“Construcción de captaciones de agua lluvia al costado y alrededor de las trincheras”*, por cuanto es ella la acción realmente comprometida por la Titular para retornar al cumplimiento normativo.

2. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, la Titular debe indicar cómo se realizará materialmente la construcción comprometida, esto es, que se construirá una captación principal de 130 metros lineales al costado de la trinchera, así como captaciones alrededor de las mismas para conducir las a la captación principal.

3. Respecto del **Indicador de cumplimiento** de esta acción, debe modificarse a *“trinchera del relleno con captaciones de aguas lluvias operativas”*.

4. En lo que respecta a los medios de verificación ofrecidos, deberá precisarse que en el **Reporte de avance** coincidente con el inicio de la ejecución de esta acción, se entregará el contrato de obra y decreto que designe ITO o acuerdo municipal que autoriza proyecto, según corresponda; y que en los siguientes, se acreditará el estado de las obras mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de las captaciones de aguas construidas y operativas, así como comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas. En el **Reporte final**, debe considerar la entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo de captar las aguas.

5. Se hace igualmente presente a la Titular, lo indicado en la Observación General N° 6, por cuanto sólo deben indicarse como **Impedimentos**, aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, debiendo entonces eliminarse los impedimentos identificados y sus acciones alternativas.

⁶ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 25.

- v. Acción N° 4: “Se designará a un profesional de Secplan con los recursos necesarios para implementar la captación de aguas lluvias de las trincheras utilizando maquinaria municipal y operarios municipales.” (Alternativa a acción N° 3)⁷

1. De acuerdo a lo indicado en la Observación General N° 1, deberá eliminarse esta acción alternativa.

- 2) **Hecho infraccional N° 2: “Implementación deficiente de las medidas de higiene y de control de vectores sanitarios y olores, en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo (...)”**

- i. Respecto al plan de acciones propuesto para retornar al cumplimiento.⁸

1. Se hace presente a la Titular, respecto de la existencia de fracción liviana fuera de las trincheras, que en las acciones que se propongan para corregir este hallazgo, es necesario considerar la participación del viento en la dispersión de los residuos. En este sentido, se advierte que la RCA N° 601/2002 consideraba, a estos efectos, la instalación de mallas eventuales para controlar los elementos ligeros, como medidas de limpieza (considerandos 5.2.1 y 5.2.3.1). Por lo mismo, resulta apropiado incorporar nuevas acciones orientadas a poner mallas temporales para atajar la dispersión de la misma que pueda ocasionarse por el viento, que es una constante en la Región.

- ii. Acción N° 5: “Se desarrolló Proyecto de diseño de ingeniería para el Cierre del Vertedero. Las obras civiles se encuentran con financiamiento denominado “Construcción Obras de Cierre Vertedero Residuos Puerto Tranquilo”” (Ejecutada)⁹

1. Se hacen presente las mismas consideraciones indicadas en relación a la **Acción N° 1**, ya que su contenido es idéntico, debiendo por consecuencia eliminarse esta acción.

⁷ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 26.

⁸ Se reiteran estas mismas observaciones al plan de acciones propuesto respecto del hecho infraccional N° 7, con la sola salvedad de que el compromiso de instalar mallas para el control de elementos ligeros, está contenida en los considerandos 5.2.1 y 5.2.3.1 de la RCA N° 287/2002.

⁹ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 27.

iii. Acción N° 6: “Cierre operativo del vertedero a contar de diciembre de 2018” (Ejecutada)¹⁰

1. De conformidad a lo indicado respecto de la **Acción N° 2**, esta acción deberá ser eliminada.

iv. Acción N° 7: “Retirar los plásticos y fracción liviana fuera de las trincheras, dejándolas en un acopio mientras se acomoda los RSD de trincheras existentes; una vez ubicada la trinchera, el acopio de RSD será dispuestos en la trinchera en capas de 110 cm debidamente compactada, cubierto con material mixto de 30 cm” (Por ejecutar)¹¹

1. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, la Titular debe indicar cómo se realizará materialmente el retiro y trato de la fracción liviana existente fuera de las trincheras, informando que primeramente se procederá a realizar su acopio para proceder a su posterior tratamiento en una trinchera con capas compactadas de 110 cm y cubiertas con 30 cm de material mixto.

2. Respecto del **Indicador de cumplimiento** de esta acción, debe modificarse a *“inexistencia de fracción liviana y plástico fuera de las trincheras”*.

3. En lo que respecta a los medios de verificación ofrecidos, deberá precisarse que en el **Reporte de avance** coincidente con el inicio de la ejecución de esta acción, se entregará el contrato de obra y decreto que designe ITO o acuerdo municipal que autoriza proyecto, según corresponda; y que en los siguientes, se acreditará el estado de las obras mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro y acopio de la fracción liviana y plásticos, así como comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas por estas tareas. En el **Reporte final**, debe considerar la entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo de mantener el Relleno sin basura o fracción liviana fuera de las trincheras.

4. Se hace igualmente presente a la Titular, lo indicado en la Observación General N° 6, por cuanto sólo deben indicarse como **Impedimentos**, aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, debiendo entonces eliminarse los impedimentos identificados y sus acciones alternativas.

¹⁰ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 28.

¹¹ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 29.

- v. Acción N° 8: “Para los roedores, se implementará un plan de limpieza y control de plagas por un período de 3 meses, el cual consiste en uso de estaciones cebadas en cercos de las instalaciones, tanto perimetrales como internos, los cuales pueden ser reubicados según vayan avanzado en las obras y observaciones realizadas en terreno” (Por ejecutar)¹²

1. En lo que respecta a la **Acción**, ella debe modificarse a “*Limpieza y control de plagas en el Relleno Sanitario*”, por cuanto la descripción indicada corresponde a su forma de implementación.

2. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, la Titular debe indicar cómo se realizará materialmente esta limpieza y control de plagas, es decir, la ejecución del plan “*por un período de 3 meses, el cual consiste en uso de estaciones cebadas en cercos de las instalaciones, tanto perimetrales como internos, los cuales pueden ser reubicados según resulte necesario*”.

3. Respecto del **Indicador de cumplimiento** de esta acción, debe modificarse a “*Plan de limpieza y control de plagas ejecutado*”.

4. En lo que respecta a los medios de verificación ofrecidos, deberá precisarse que en los **Reportes de avance** que corresponda, se entregarán fotografías fechadas y georreferenciadas del control plagas realizado. En el **Reporte final**, debe considerar la entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo de controlar vectores y plagas en el Relleno.

5. Se hace igualmente presente a la Titular, lo indicado en la Observación General N° 6, por cuanto sólo deben indicarse como **Impedimentos**, aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, debiendo entonces eliminarse los impedimentos identificados y sus acciones alternativas.

- vi. Acción N° 9: “Se realizará una limpieza general alrededor del vertedero por posibles fracciones livianas que pudiesen haber, las cuales serán acopladas para su pronta compactación en las trincheras” (Por ejecutar)¹³

1. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, la Titular debe indicar cómo se realizará materialmente esta limpieza y control de plagas, esto es, entregar antecedentes de la labor de limpieza que realizará la

¹² Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 30.

¹³ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 31.

cuadrilla de jornales que se contraten para el cumplimiento de esta acción, considerando especialmente medidas para evitar su nueva dispersión producto del viento o animales.

2. En lo que respecta al **Plazo de ejecución** de esta acción, la Titular debe indicar un plazo, tanto inicial como final, de días -hábiles o corridos- semanas o meses, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

3. Respecto del **Indicador de cumplimiento** de esta acción, debe modificarse a *“Limpieza general del vertedero realizada”*.

4. En lo que respecta a los medios de verificación ofrecidos, deberá precisarse que en los **Reportes de avance** que corresponda, se entregarán fotografías fechadas y georreferenciadas de la limpieza realizado. En el **Reporte final**, debe considerar la entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo de limpieza del Relleno.

5. Se hace igualmente presente a la Titular, lo indicado en la Observación General N° 6, por cuanto sólo deben indicarse como **Impedimentos**, aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, debiendo entonces eliminarse los impedimentos identificados y sus acciones alternativas.

- vii. Acción N° 10: “Se designará a un profesional de Secplan con los recursos necesarios para implementar la limpieza de las trincheras utilizando maquinaria municipal y operarios municipales y se contratará la desratización.” (Alternativa a acciones N° 7 y 8)¹⁴

1. De acuerdo a lo indicado en la Observación General N° 1, deberá eliminarse esta acción alternativa.

- 3) **Hecho infraccional N° 3: “No existe una trinchera especial de fibra de vidrio para el depósito de residuos especiales en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo”.**

- i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.¹⁵

1. Se hace presente a la Titular, que habiendo fundamentado la inexistencia de efectos negativos generados por residuos especiales tipo “batería”, no procede indicar la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen. No obstante, lo indicado por la Titular en el apartado, respecto a la realización de distintos operativos de recolección de baterías en Puerto Río Tranquilo, se considera un argumento relevante y pertinente para la debida fundamentación de inexistencia de esos efectos negativos. Por lo mismo,

¹⁴ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 32.

¹⁵ Se advierten estas mismas observaciones al trato dado a los efectos negativos respecto del hecho infraccional N° 8

deberá incorporar dicho argumento en su fundamentación, y deberá igualmente acompañar, junto a su PdC refundido, medios probatorios que permitan acreditar la ejecución de estos operativos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la Titular no ha fundamentado la inexistencia de efectos negativos generados por otros residuos especiales distintos a las baterías, ni ha propuesto acciones para eliminar o contener los mismos, tomando en cuenta que la RCA N° 601/2002, en su Considerando 3.2, identifica como residuos especiales a *“pilas, tubos fluorescentes, remedios vencidos, pinturas y barnices, que en su composición llevan metales pesados, principalmente mercurio y cadmio”*. Por lo anterior, deberá la Titular reconocer la existencia de efectos negativos ocasionados, y proponer acciones para eliminarlos o contenerlos y reducirlos, o bien, fundamentar debidamente su inexistencia.

A este respecto, se hace presente que, de los dichos de la Titular, se entiende que quiere justificar la inexistencia de efectos negativos producto de la infracción imputada, atendido que no habría sido posible recibir ninguno de estos residuos peligrosos en el Relleno Sanitario, toda vez que, conforme lo indicado en el artículo 29 del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre el Manejo de Residuos Peligroso, un sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos debe contar con una autorización sanitaria para operar, cuyo no sería el caso. De ser así, debe la Titular aclarar esta justificación, y proceder a ofrecer medios de verificación destinados a acreditar esta circunstancia. Esto, sin perjuicio de otros argumentos o fundamentaciones de que disponga la Titular para justificar la inexistencia de estos efectos negativos, si lo considerase procedente.

- ii. Acción N° 11: “Se desarrolló Proyecto de diseño de ingeniería para el Cierre del Vertedero. Las obras civiles se encuentran con financiamiento denominado “Construcción Obras de Cierre Vertedero Residuos Puerto Tranquilo”” (Ejecutada)¹⁶

1. Se hacen presente las mismas consideraciones indicadas en relación a la **Acción N° 1**, ya que su contenido es idéntico, debiendo por consecuencia eliminarse esta acción.

- iii. Acción N° 12: “Cierre operativo del vertedero a contar de diciembre de 2018” (Ejecutada)¹⁷

1. De conformidad a lo indicado respecto de la **Acción N° 2**, esta acción deberá ser eliminada.

¹⁶ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 34.

¹⁷ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 33.

- iv. Acción N° 13: “La inspección técnica de la obra verificará las posibles baterías del vertedero de Puerto Río Tranquilo, con la finalidad de ser acopiadas y retiradas al punto de reciclaje de Fecunda Patagonia Gestión Medio Ambiental Ltda.” (Por ejecutar)¹⁸

1. En lo que respecta a esta **Acción**, ella deberá modificarse a “*Verificación y posterior recolección de eventuales residuos especiales en el relleno sanitario de Puerto Río Tranquilo, para su acopio y posterior disposición en un punto que cuente con las autorizaciones correspondientes para la recepción y manejo de dichos residuos*”.

2. En lo que respecta a la **Forma de implementación** de esta acción, la Titular debe indicar que se revisará el Relleno Sanitario, y se recolectarán todos los residuos especiales que sean hallados, procediendo a su acopio y posterior envío a un punto que cuente con las autorizaciones correspondientes para la recepción y manejo de dichos residuos.

3. Respecto del **Indicador de cumplimiento** de esta acción, debe modificarse a “*Relleno sanitario sin residuos especiales o peligrosos*”.

4. En lo que respecta a los medios de verificación ofrecidos, deberá precisarse que en el **Reporte de avance** coincidente con el inicio de la ejecución de esta acción, se entregará el contrato de obra y decreto que designe ITO o acuerdo municipal que autoriza proyecto, según corresponda; y que en los siguientes, se acreditará la búsqueda y acopio de posibles residuos especiales mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de dichas labores, así como los comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas por estas tareas. Del mismo modo, deberán ofrecerse, en el reporte de avance que corresponda, un certificado de recepción de dichos residuos por una empresa u organización autorizada para el acopio y manejo de dichos residuos. En el **Reporte final**, deberá considerarse la entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo.

5. Se hace igualmente presente a la Titular, lo indicado en la Observación General N° 6, por cuanto sólo deben indicarse como **Impedimentos**, aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, debiendo entonces eliminarse los impedimentos identificados y sus acciones alternativas.

¹⁸ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 35.

- v. Acción N° 14: “Se designará a un profesional de Secplan con los recursos necesarios para implementar la separación, acopio y traslado de posibles residuos peligrosos encontrados utilizando maquinaria municipal y operarios municipales.” (Alternativa a acción N° 13)¹⁹

1. De acuerdo a lo indicado en la Observación General N° 1, deberá eliminarse esta acción alternativa.

- 4) **Hecho infraccional N° 4: “Las instalaciones para el personal, servicios higiénicos y taller de herramientas, del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, se encuentran obstruidas con cajas y cartones, y con el baño dismantelado, imposibilitando así su correcto uso por el personal del recinto, en los términos descritos en su RCA”.**

- i. Acción N° 15: “Se desarrolló Proyecto de diseño de ingeniería para el Cierre del Vertedero. Las obras civiles se encuentran con financiamiento denominado “Construcción Obras de Cierre Vertedero Residuos Puerto Tranquilo”” (Ejecutada)²⁰

2. Se hacen presente las mismas consideraciones indicadas en relación a la **Acción N° 1**, ya que su contenido es idéntico, debiendo por consecuencia eliminarse esta acción.

- ii. Acción N° 16: “Cierre operativo del vertedero a contar de diciembre de 2018” (Ejecutada)²¹

2. De conformidad a lo indicado respecto de la **Acción N° 2**, esta acción deberá ser eliminada.

¹⁹ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 36.

²⁰ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 37.

²¹ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 38.

- iii. Acción N° 17: “Limpieza y desratización de las instalaciones del personal para su pronta demolición, la cual consiste en retirar los residuos, los que serán llevados al acopio de RSD para proceder a desratizar las instalaciones del personal por un período de 21 días de acuerdo con el Decreto 157/05 del Ministerio de Salud, una vez realizada la actividad, se procederá a realizar la demolición” (Por ejecutar)²²

1. En lo que respecto a esta **Acción**, si bien se justifica que la demolición de las instalaciones del personal se realicen en las obras de cierre definitivo del Relleno Sanitario, no existe igual justificación para la demora en la ejecución de la limpieza y desratización, por cuanto ha sido la misma Titular quien ha reconocido que la acumulación de basura en el interior de las instalaciones la vuelve un posible foco de roedores. Por lo mismo, **deberá la Titular separar esta acción en dos**, de modo que la primera se oriente a la limpieza, desratización y cierre de las instalaciones, en un corto plazo; y la segunda consista en la demolición definitiva de las instalaciones y retiro de los escombros, durante un plazo mayor que permita su ejecución durante las obras de cierre del vertedero, o bien con recursos municipales, según corresponda, en definitiva.

2. En este sentido, deberán adecuar las **formas de implementación**, los **indicadores de cumplimiento**, los **medios de verificación**, y eventuales **impedimentos y acciones alternativas**, de cada una de estas acciones, conforme los criterios expuestos en estas observaciones.

- iv. Acción N° 18: “Se designará a un profesional de Secplan con los recursos necesarios para implementar el desarme de instalaciones utilizando maquinaria municipal y operarios municipales, y se contratará la desratización de la caseta que requiere 21 días.” (Alternativa a acción N° 18)²³

1. De acuerdo a lo indicado en la Observación General N° 1, deberá eliminarse esta acción alternativa.

²² Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 39.

²³ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 41.

- 5) Hecho infraccional N° 5: “No dar cumplimiento a las normas de cierre, vigilancia y control en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, constatándose que el acceso no se encuentra restringido, y que al momento de la fiscalización no había personal de vigilancia en el recinto.”.

- i. Acción N° 19: “Se desarrolló Proyecto de diseño de ingeniería para el Cierre del Vertedero. Las obras civiles se encuentran con financiamiento denominado “Construcción Obras de Cierre Vertedero Residuos Puerto Tranquilo”” (Ejecutada)²⁴

1. Se hacen presente las mismas consideraciones indicadas en relación a la **Acción N° 1**, ya que su contenido es idéntico, debiendo por consecuencia eliminarse esta acción.

- ii. Acción N° 20: “Cierre operativo del vertedero a contar de diciembre de 2018” (Ejecutada)²⁵

1. De conformidad a lo indicado respecto de la **Acción N° 2**, esta acción deberá ser eliminada.

- iii. Acción N° 21: “Se incorporará una reparación de las áreas de libre acceso del cerco para terceras personas y animales y la mejora de portón de acceso que permita el resguardo del recinto en el proyecto de cierre de vertedero” (Por ejecutar)²⁶

1. En lo que respecto a esta **Acción**, de su lectura se advierte que ella no conduce a la corrección del hecho infraccional, por cuanto está orientada a modificar el proyecto de cierre del vertedero aprobado por el Gobierno Regional de la Región de Aysén, y así a obtener la inclusión de esta partida o gasto dentro del proyecto de cierre, pero para solos efectos presupuestarios. En este sentido, la acción propuesta únicamente se encamina a obtener los fondos y recursos para realizar una reparación del cerco perimetral, y no a la realización material de dicho arreglo, cierre, y resguardo al acceso.

Sin perjuicio de aquello, se advierte que no existe una justificación razonable, tampoco, para demorar la reparación del cierre perimetral de relleno sanitario, toda vez que por el hecho de encontrarse este abierto y sin un debido control de ingreso (tanto por animales como por personas), no existen impedimentos reales para que, por ejemplo, un animal ingrese y esparza los residuos fuera de las trinchera, o para que ingrese una

²⁴ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 43.

²⁵ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 42.

²⁶ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 44.

persona ajena al relleno, a fin de disponer sin permiso sus residuos. Esto reviste especial importancia, considerando que ha sido la propia Titular quien ha identificado la generación este posible efecto negativo, consistente en el ingreso de peatones y animales carroñeros al centro, con sus potenciales consecuencias.

Por lo mismo, debe la Titular modificar esta acción, y adecuarla a fin de comprometer la reparación del cerco perimetral y la mejora del portón de acceso, en un corto plazo, a fin de evitar definitivamente el ingreso de animales y personas ajenas al Proyecto a las inmediaciones del Relleno Sanitario.

2. En este sentido, deberá la Titular igualmente adecuar la **forma de implementación**, los **indicadores de cumplimiento**, los **medios de verificación**, y eventuales **impedimentos** y **acciones alternativas asociadas**, para esta acción, conforme los criterios expuestos en estas observaciones.

- iv. Acción N° 22: “Se realizará el mejoramiento del cierre del recinto con recursos municipales.”
(Alternativa a acción N° 21)²⁷

1. Conforme las observaciones realizadas para la acción N° 21, respecto de la cual se ha indicado que la reparación del cierre perimetral debe realizarse en un corto plazo por cuanto existe un riesgo asociado a su cierre defectuoso en la perpetuación de los efectos negativos identificados por la propia Titular, y considerando igualmente lo indicado en la Observación General N° 1, **esta acción alternativa debe ser eliminada.**

- 6) **Hecho infraccional N° 9: “Las instalaciones para el personal, servicios higiénicos y taller de herramientas, del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, se encuentran obstruidas con cajas y cartones, y con el baño desmantelado, imposibilitando así su correcto uso por el personal del recinto, en los términos descritos en su RCA”.**

- i. Acción N° 40: “Desarme de las instalaciones del personal ya que no es requerido en el relleno puesto que no se encuentra en operaciones”
(Por ejecutar)

1. Esta acción debe revisarse, al tenor de las observaciones realizadas en esta Resolución al PdC, por cuanto no se entiende su conjugación con las restantes acciones comprometidas. En este sentido, se advierte que la acción N° 39 compromete una limpieza y desratización de las instalaciones de personal, y posteriormente la demolición de dichas instalaciones, todo a realizarse en los meses de septiembre-octubre de 2019, por lo que no tiene lógica comprometer, nuevamente y en paralelo, el desarme de las instalaciones, como una acción aislada, y con una ejecución previa a la de la acción N° 39 de limpieza y desratización, y demolición (julio-agosto de 2019). Por lo mismo, su procedencia y formulación deberá evaluarse

²⁷ Considérense estas mismas observaciones respecto de la Acción N° 45.

por la Titular, realizándose las modificaciones que resulten pertinentes para su adecuación a las restantes acciones del PdC, o bien procediendo a su eliminación.

III. SEÑALAR que la Titular debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto II de la presente resolución, la Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. TENER PRESENTE el poder de doña Yessica Jacqueline Andrade Solís, para representar a la I. Municipalidad de Río Ibáñez, y disponer la incorporación al expediente del documento presentado a la Superintendencia con fecha 06 de mayo de 2019.

VII. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/MGA

Notificación:

- Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.

